Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2021-00005 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, enero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presenta JOHNY VALDERRAMA ORTIZ, BRAYAN MICHELL ORTIZ ARAQUE y DORALBA ARAQUE VELASQUEZ a través de apoderado judicial Dr. GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ ARAGON contra Dr. ALFREDO NAVAS RAMOS, NUEVA EPS y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- Los hechos deben ser aclarados, pues a partir del numeral 21, no tienen relación con el objeto del debate probatorio, incumpliendo lo establecido en el art. 82 numeral 5º del C.G.P.

2.- Indebido juramento estimatorio en relación con los perjuicios materiales, no se señala la forma de tasación de los mismos.

3.- No se aportó historia clínica, descripción quirúrgica o algún documento relacionado con los procedimientos realizados al demandante o con su estado de salud física o mental.

4.- No se aportó comunicación de SEGUROS SURA.

5.- No se manifestó canal digital para notificar testigos.

6.- no se aportó dictamen pericial de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del art. 227 CGP.

7.- No se aportó certificado de Existencia y Representación Legal de ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE.

8.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00005 Verbal

Olr.